

en su autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Considerando que Endesa Energía, S. A. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de marzo de 2001.

Considerando que Endesa Energía, S. A. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de modificación del domicilio social que pasa a ser Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Endesa Energía, S. A., en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2 (Comercializadores) con sede social en Madrid, c/ Ribera del Loira, n.º 60.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

18854

ORDEN ECO/2795/2003, de 8 de septiembre, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija y de inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación del citado ramo.

Por resolución de 30 de junio de 2003 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija para realizar la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales, número 8 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al observar que no tenía producción en el ramo mencionado, y que dicha circunstancia se prevé como causa de revocación en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y en el artículo 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los documentos que se estimasen oportunos.

La entidad, dentro del plazo concedido, ha manifestado no tener actividad en el ramo de incendio y elementos naturales y expresamente ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en el mismo.

El artículo 25.1.b) de la citada Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la entidad aseguradora no haya iniciado la actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a 6 meses. A esa inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos. Asimismo el apartado a) del citado artículo 25.1 establece como causa de revocación la renuncia a la autorización administrativa por parte de la entidad aseguradora.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1 apartados a y b) de la Ley

30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 82.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden Eco/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

18855

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1788	dólares USA.
1 euro =	127,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4292	coronas danesas.
1 euro =	0,70845	libras esterlinas.
1 euro =	9,0020	coronas suecas.
1 euro =	1,5500	francos suizos.
1 euro =	89,17	coronas islandesas.
1 euro =	8,2270	coronas noruegas.
1 euro =	1,9473	levs búlgaros.
1 euro =	0,58449	libras chipriotas.
1 euro =	32,105	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6514	lats letones.
1 euro =	0,4296	liras maltesas.
1 euro =	4,5466	zlotys polacos.
1 euro =	38,591	leus rumanos.
1 euro =	235,8000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,270	coronas eslovacas.
1 euro =	1.641.000	liras turcas.